## RECAPITULACIÓN

Para utilizar el estudio hecho hasta ahora, importa rever las nociones que hemos adquirido, la relación que las liga, el conocimiento que constituyen. Así, á la vez que renovamos la idea general, empezaremos á entrever el todo científico en cuya clara percepción está, de una parte, la porción de verdad que nos proponemos descubrir, y de otra, la utilidad que debemos pedir á nuestro estudio.

Hemos formado una idea general de nuestra ciencia: la hemos definido, tanto en sus relaciones con las ciencias abstracta y concreta de que depende, cuanto en su fin propio;

Teniendo en cuenta que toda ciencia interpreta un conjunto de fenómenos, hemos buscado la naturaleza en donde se presentan, y analizado brevemente el sujeto de la ciencia constitucional;

Ya adquirida de ésta la idea precisa que acabó de presentarnos la noción relativa al sujeto, buscamos el objeto de la ciencia;

Puestos en relación el sujeto y el objeto, vimos la discrepancia que hay entre la marcha natural del uno y el propósito artificial del otro;

Entonces, observando la incompatibilidad que hay

entre la idea de ser racional y progresivo que nos hemos formado de la Sociedad, y la aparente incapacidad de perfeccionar su régimen político, á no concordar éste con las formas características y tradicionales de la Sociedad, buscamos un medio de concordar los regimenes social y político que se nos presentaban como incompatibles.

De esa indagación obtuvimos estos preciosos datos:

- 1° Que hay dos fuerzas latentes en todo estado social, que es necesario que el régimen político ponga de manifiesto;
- 2º Que esas dos fuerzas son la iniciativa individual y la iniciativa social;
- 3º Que la organización del Estado suficientemente eficaz para el desarrollo de esas dos fuerzas, es la que emplea exclusivamente como elemento de organización el derecho;
- 4º Que el derecho es eficaz cuando establece la autonomía de los varios órganos de la Sociedad;
- 5º Que el medio de que se vale el derecho para obtener ese resultado son aquellos medios orgánicos que conocemos con el nombre de instituciones ó instituciones de derecho;
- 6º Que esas instituciones constituyen el régimen propio y peculiar de cada uno de los órganos á que se aplican;
- 7º Que los derechos de la personalidad humana deben considerarse como la institución que asegura la autonomía individual.

Todas esas nociones, relacionadas entre sí, ó coordinadas, nos darán un resultado claro, preciso y exacto: el de que la libertad jurídica es la fuerza ordenadora de la Sociedad y del Estado; ó en otros términos, que no hay verdadero orden social y político, sino cuando, mediante la eficacia de la libertad, el orden jurídico se establece por sí mismo.

Aun con esta recapitulación no formaremos idea del conjunto de las nociones adquiridas, si no tratamos de resumir en una idea general las nociones parciales que han sido resultado de nuestra indigación.

Hasta ahora, en efecto, si nos atenemos á los enumerandos de la recapitulación, todo lo que sabemos es que hay una ciencia de organización, que tiene elementos naturales y medios naturales de organización; y que, para aplicarlos eficazmente, debe tomar, y toma en cuenta, la naturaleza de la Socieded. Pero si enlazamos por sus lazos naturales las ideas que hemos ido adquiriendo, tendremos una percepción distinta de la idea general que las abarca.

Puesto que el Derecho Constitucional tiene por objeto la organización del Estado, y éste no puede organizarse de modo que el resultado sea el orden jurídico, á menos que tome de la naturaleza misma de la Sociedad el elemento y los medios orgánicos que privativamente, — con exclusión de cualquiera otro procedimiento ó recurso artificial, — tiene la virtud de procurar á los órganos sociales las articulaciones que han menester para que la función de cada uno de ellos se relacione con las de todos los demás y quedar subordinados á las funciones del organismo general, es obvio que la Sociedad debe entrar en el régimen del Estado,

al modo, para aprovechar un simil exacto que tiene la ventaja de ser muy familiar, al modo que el sujeto entra en el régimen gramatical. Mas como acaso no haya parecido tan obvio, aunque tambien los es, el cómo, influyendo tanto en la forma de la organización del Estado la situación previa de la sociedad, puede, sin embargo, la primera modificar á la segunda, como probamos con el ejemplo de las sociedades en donde mejor se ha experimentado esa influencia del régimen jurídico sobre el social, conviene completar la fuerza del simil diciendo, que en todo régimen, gramatical, lógico djurídico, el objeto modifica el sujeto en razón de lo positiva que sea la propiedad que le atribuya. Por donde comprenderemos de una vez la correlación del sujelo y el objeto de la ciencia constitucional, la mutua influencia del uno sobre el otro, mediante la eficacia del derecho; pues lo mismo que en el régimen lógico ó en el gramatical, en el régimen jurídico el sujeto es el ente, el ser ó la substancia, el objeto es la propiedad, la condición ó el medio, y el derecho es el verbo, la cópula ó el elemento orgánico. La única diferencia que hay entre el régimen lógico ó el gramatical y el urídico, es que en éste, el verbo, la acción, la eficacia de la acción, está representada por el derecho.

Si me ced á este paralelo entre nociones semejantes hemos logrado formarnos una idea completa de la ciencia constitucional, comprenderemos también los procedimentos de la ciencia, que hemos enunciado, y cuyo desarollo y aplicación será objeto de las lecciones ulterires.